

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 020 / 2013

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2013, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Gustavo Rivera Urrutia, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante "SBIF" o "el Cliente" y **Díaz, Sziklai y Compañía Limitada**, rol único tributario 79.945.530-7, representada por don Rogelio Díaz Castillo, cédula de identidad 3.956.776-8, ambos con domicilio en Avenida Providencia N° 329, piso 4, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "CDO", se conviene el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

**Primero:** La SBIF encomienda a CDO los servicios de asesoría orientados a implementar un programa para la gestión del clima laboral.

La asesoría se encuentra definida en la propuesta "Gestión del Clima Laboral" del 7 de febrero de 2013, documento que se considera parte integrante del presente contrato. En caso de discrepancias entre estos documentos, primará lo definido en el presente contrato.

**Segundo:** Los servicios comprometidos y contratados en este acto comenzarán a ejecutarse el día 18 de marzo de 2013 y se deberán desarrollar de acuerdo la Carta Gantt presentada en la propuesta identificada en la cláusula anterior.

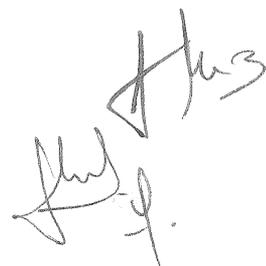
Las partes podrán de común acuerdo prorrogar los plazos en caso de estimarse necesario.

**Tercero:** El valor total de los servicios contratados será de 440 unidades de fomento, cifra que será pagada de la siguiente forma:

-UF 250, una vez terminada la etapa de Sensibilización y preparación de la Comunicación, 7 días hábiles después de aprobados los trabajos por la SBIF y recibida la factura correspondiente.

-UF 110, una vez terminada la etapa de Comunicación de Resultados y Planes de Mejora, 7 días hábiles después de aprobados los trabajos por la SBIF y recibida la factura correspondiente.

-UF 80, una vez terminada la etapa de Retroalimentación y Seguimiento, 7 días hábiles después de aprobados los trabajos por la SBIF y recibida la factura correspondiente.



Handwritten signature and date: 14/3/13

Los pagos tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

En la eventualidad que a requerimiento del Cliente se incluyan nuevas tareas, se establecerá, de común acuerdo entre las partes, los honorarios adicionales.

**Cuarto:** Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de CDO, será el Jefe de Proyecto Sr. Leonel González y por parte del Cliente, será la Encargada de Desarrollo Organizacional Sra. María Carmen Díaz.

**Quinto:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato, las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

**Sexto:** En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la SBIF:

- a) Si CDO no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de CDO;
- c) Si CDO infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si CDO incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la SBIF, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte del Cliente, éste pagará sólo los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, el Cliente pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a CDO para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

**Séptimo:** Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

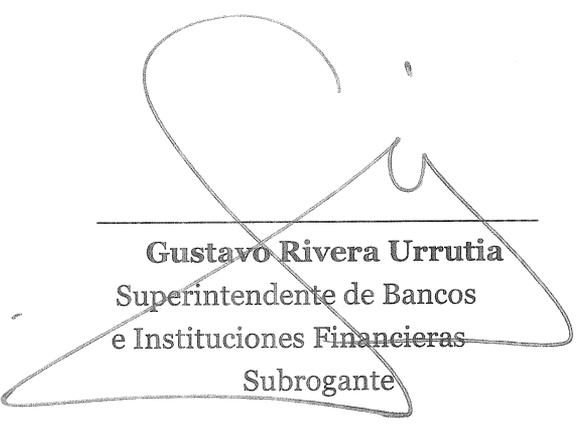
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. F. H. S.', located in the bottom right corner of the page.

**Octavo:** La personería de don Rogelio Díaz Castillo, para representar a Díaz, Sziklai y Compañía Limitada, consta en la escritura pública de fecha 28 de agosto de 1989, ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot.

**Noveno:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
**Rogelio Díaz Castillo**  
Díaz, Sziklai y Compañía Limitada 

  
\_\_\_\_\_  
**Gustavo Rivera Urrutia**  
Superintendente de Bancos  
e Instituciones Financieras  
Subrogante 